

precintas, según el modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, los pliegos de tabaco en comisión en el área del Monopolio de Tabacos producidos en las islas Canarias obligan a las empresas a las citadas labores.

La presente Orden fue formulada por la Delegación del Gobierno en el territorio de las islas Canarias.

Se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Las labores de tabaco importadas o introducidas definitivamente en el territorio del Monopolio fiscal de tabacos deberán incorporar las labores que se refieren en los correspondientes anexos de esta Orden.

Segundo.-Las precintas deberán incorporarse en el empaque de cada paquete de cigarrillos, cigarrillos y picadura que constituyen el producto de venta para el consumidor, de forma que no puedan ser retiradas antes de que el mismo haga uso de la labor, situándose por encima de la envoltura transparente o translúcida que, en su caso, rodee al paquete.

Tercero.-Las precintas a que se refiere el anexo I serán aplicables:

a) A las labores de tabaco importadas definitivamente en el territorio del Monopolio de Tabacos.

b) A las labores procedentes de Canarias con destino al mercado peninsular introducidas al amparo del pliego de condiciones.

Cuarto.-La precinta a que se refiere el anexo II será de aplicación a las labores de tabaco que, fabricadas en territorio español, sean introducidas al consumo en los territorios de Ceuta y Melilla.

No obstante lo anterior, el indicado modelo podrá ser sustituido por las mismas precintas o etiquetas que las labores nacionales utilizan en el área del Monopolio fiscal de tabacos correspondiente a la península e islas Baleares.

Quinto.-En ningún caso podrá utilizarse para ámbitos territoriales distintos a los comprendidos en la presente norma, precintas iguales a las establecidas en la presente Orden.

Sexto.-Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de junio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

ANEXO I

A) Precinta para cigarrillos, picaduras y estuches de cigarrillos

Tamaño: 44,5 x 19 milímetros.

Tonalidad: Azul.

En el centro, el escudo de España.

En un extremo, «Ministerio de Economía y Hacienda, España».

En el otro extremo, la serie con tres letras y número de siete dígitos.



B) Precinta para cajas de cigarrillos

Tamaño: 160 x 33 milímetros.

Tonalidad: Verde y gris azulado.

En el centro, el escudo de España.

En el extremo, «Ministerio de Economía y Hacienda, España».

En el otro extremo, la serie con tres letras y número de siete dígitos.



ANEXO II

A) Precinta para cigarrillos, picaduras y estuches de cigarrillos

Tamaño: 44,5 x 19 milímetros.

Tonalidad: Azul.

En el centro, una hoja de tabaco partida. «Ceuta, Melilla.»

En un extremo, la serie con tres letras, y en el otro, el número de siete dígitos.



Elaboración de los precintos: Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

14250 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del día 8 de junio de 1989, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 8 de junio de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional, aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre,

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.-Fijar la siguiente renta equivalente:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo	-
Gasolina 97 I.O.	-
Gasolina 92 I.O.	-
Gasóleos A y B	4.066

Segundo.-La aplicación de dicha renta equivalente entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14251 ORDEN de 12 de junio de 1989 sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, cuya obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económicos y otros de carácter académico. Tienden los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus